

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón San Pedro de Huaca: Para el control, manejo y la protección de animales de compañía	2
-	Cantón Tiwintza: Que reforma a la Ordenanza que regula la partición y adjudicación administrativa de predios en el área urbana y rural de expansión urbana del asentamiento humano denominado La Libertad de Guzmán Averos José Lauro, parroquia Santiago	40
	Averos Jose Lauro, parroquia Santiago	40



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Cantón San Pedro de Huaca, como en otras ciudades del Ecuador, se han observado manifestaciones de maltrato animal que contradicen a las nuevas concepciones que se difunden en el mundo, en relación al cuidado que merece la conservación de la naturaleza y, como parte importante de ella, la riqueza faunística.

Estas manifestaciones de crueldad, violencia y abandono bajo la concepción de que los animales son una cosa al servicio del hombre, ha sido motivo de preocupación de importantes sectores enfocados al cuidado y protección de animales, así como de la presente administración municipal, que, al amparo del desarrollo jurídico e ideológico, pretende al amparo de la normativa legal vigente y bajo un enfoque de prevención, concientización y finalmente sancionatorio evitar el maltrato animal, porque los animales son comprendidos como seres sensibles, que sufren y padecen dolor físico, como resultado de este maltrato.

En una secuencia de hechos, la preocupación por el maltrato animal convoca a la conciencia mundial, a través de organismos de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, como la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO; y, la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, de cuyas organizaciones el Ecuador es miembro suscriptor.

En respuesta a estos compromisos internacionales, la Constitución de 2008, aprobada mediante referéndum y que está vigente, incorporó en su declaración de principios y en su articulado algunas disposiciones encaminadas a proteger los derechos de la naturaleza, los sistemas biodiversos de la flora y la fauna, el buen vivir como una meta a alcanzarse y que convoca a todas las y los ciudadanos; y, el reconocimiento de que el ser humano es parte de la naturaleza por lo que si ella se ve afectada, repercutirá inmediatamente en la calidad de vida de las y los ecuatorianos, en tal sentido la tutela de los derechos de la naturaleza y

los Animales es corresponsabilidad de todos los ciudadanos, por tanto debemos precautelar el respeto integral de su existencia y mantenimiento.

Al amparo de lo expuesto anteriormente es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón SAN PEDRO DE HUACA, en el marco de sus competencias, norme y regule dentro de su jurisdicción, en el cuidado, protección, manejo y control de la fauna urbana, que posibilite garantizar a su población un ambiente sano, libre de contaminación, minimizando los riesgos de transmisión de enfermedades de origen animal, así como el libre tránsito de sus peatones generando acciones que prevengan el descontrolado incremento de caninos, felinos y otras especies de animales de compañía, promoviendo una cultura de respeto y armonía entre la población y la naturaleza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los Animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del Art. 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el Art. 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, conforme al Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del Art. antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de oblifelinorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o Animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del Animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días;

Que, el Art. 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar caninos, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que, si se causa mutilación, lesiones o muerte del Animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

Que, el Art. 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: "El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar Animal, a través de erradicar la violencia contra los Animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de Animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos";

Que, el Art. 140 del Código Orgánico del Ambiente determina: "De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los Animales, los Animales que tienen como hábitat

espacios públicos y áreas verdes, y los Animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal";

Que, el Art. 142 del Código Orgánico del Ambiente señala: "Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar Animal a los Animales destinados a: 1. Compañía: todo Animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; 2. Trabajo u oficio: Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio; 3. Consumo: son todos los Animales que son empleados para el consumo humano o Animal; 4. Entretenimiento: cualquier especie Animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y, 5. Experimentación: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación";

Que, el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente establece: "De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes: 1. Regular el bienestar Animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia Animal; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para Animales, organizaciones protectoras de Animales y de las personas sancionadas por maltrato Animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los Animales y las personas; 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de Animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar Animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra Animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de Animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen Animales;

y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título.

El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno."

Que, el Art. 145 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: "De las obligaciones y responsabilidades en relación con los Animales. El tenedor o dueño de un Animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con Animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del Animal, según su especia";

Que, el Art. 146 del Código Orgánico del Ambiente establece los actos prohibidos contra de los Animales;

Que, el Art. 150 del Código Orgánico del Ambiente señala: "Del rescate de Animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar Animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar Animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de Animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar Animal";

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Caninos, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Caninos en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de caninos callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, el Art. 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los Animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente que entre otras cosas contiene la norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos ordena lo siguiente: 4.1.15, las autoridades de aseo en coordinación con las autoridades de salud deberán emprender labores para reducir la población de Animales callejeros que son los causantes de deterioro de las fundas de almacenamiento de desechos sólidos y que constituyen un peligro potencial para la comunidad. 4.1.16, se podrá recibir en el relleno sanitario, canes y felinos que como medida de precaución han sido sacrificados en las campañas llevadas a efecto por las autoridades de salud siguiendo los procedimientos indicados por la entidad ambiental, y;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

TÍTULO I SOBRE EL AMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el Cantón San Pedro de Huaca regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de los animales de compañía.
- **Art. 2.-** La presente Ordenanza tiene por objeto el control y manejo de los animales de compañía, como caninos, felinos; y, otros que sean considerados como tales siempre y cuando no sean considerados exóticos, en peligro de extinción o protegidos por la normativa legal vigente.

- **Art. 3.-** Para los efectos establecidos en esta Ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.
- **Art. 4.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales de compañía.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

- **Art. 5.-** El GAD Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca, ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales competentes, formular nuevas políticas públicas para conseguir la debida protección y bienestar de los Animales de compañía en toda la circunscripción del Cantòn San Pedro de Huaca.
- **Art. 6.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, deberá:
- a) Regular y controlar las actividades relacionadas con Animales de compañía;
- b) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar, protección y control de los Animales de compañía;
- c) Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza;

- d) Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Ordenanza;
- e) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales de compañía;
- f) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales de compañía; y,

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE, PRODUCCIÓN Y RIESGOS

- **Art. 7.-** Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente Ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, se establece como organismo de coordinación la Dirección de Gestión Ambiental, Producción y Riesgos, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.
- **Art. 8.-** Son funciones de la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn , las siguientes:
- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente Ordenanza;
- b) Gestionar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta Ordenanza;
- c) Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta Ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d) Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente Ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta Ordenanza;

- f) Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren Animales de compañía;
- g). Registrar y mantener una base de datos actualizada de los caninos/as y felinos/as que habitan en los hogares del Cantòn San Pedro de Huaca;
- h) Emitir los certificados de registro municipal de las mascotas;
- i) Emitir carnets de acreditación a manejadores y paseadores con fines comerciales;
- j) Receptar y canalizar denuncias sobre el abandono, maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los Animales de compañía;
- k) Realizar campañas de esterilización a caninos/as y felinos/as, por cuyo procedimiento, el propietario del Animal, deberá cancelar el equivalente al 1% de una Remuneración Básica Unificada; y para efectos de la misma se asignara de forma gratuita el 5% de los cupos totales de cada campaña para caninos/as y felinos/as callejeros
- l) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza;
- m) En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,
- n) Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente Ordenanza, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los Animales rescatados y albergados.
- **Art. 9.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.** El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el encargado de aplicar las sanciones administrativas de la presente Ordenanza.
- Art. 10.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN SAN PEDRO DE HUACA. La Dirección de Gestión Ambiental, Producción y Riesgos; con Comisaria Municipal coordinarán acciones para el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÒN SAN PEDRO DE HUACA, LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES DEBERES

- **Art. 11.-** Son obligaciones de las y los habitantes del Cantòn San Pedro de Huaca sean personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras a cumplir, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:
- a) Es responsabilidad absoluta de los propietarios de animales de compañía su cuidado y alimentación.
- b) Respetar los derechos de los Animales de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y bienestar de los Animales de compañía.

TÍTULO II DE LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES

- **Art. 12.-** Toda persona natural o jurídica, tenedor de Animales de compañía, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:
- a) Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- b) Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar el distrés acorde a su especie;
- c) Proporcionarles atención médica veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los Animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- d) Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros Animales y el medio en el que habitan;

- e) Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;
- f) Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o distrés;
- g) Velar por que los Animales de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- h) Constituye obligación de los tenedores de los animales de compañía; vacunarles contra la rabia, leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas, y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de un médico veterinario, cada año, quien entregará un certificado de haber atendido a la mascota; asi como la esterilización de su mascota según la edad y prescripción médica
- i) Es obligación del tenedor de la mascota acudir a la Dirección de Gestión Ambiental, Producción y Riesgos, del GADMSPH, donde previa la presentación del certificado de vacunación antes indicado, cédula de ciudadanía y una copia de la planilla de servicio básico registrará y obtendrá el certificado municipal que contendrá los siguientes datos:
 - Nombre y especie de la mascota.
 - Fecha de nacimiento de la mascota.
 - Número del código (tatuaje) o chip.
 - Sexo
 - Castrado/a
 - La fecha de la última vacuna y desparasitación.
 - Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del tenedor de la mascota.
 - Número de teléfono convencional o celular del tenedor de la mascota.
 - Dirección domiciliaria del tenedor de la mascota.
 - Fotografía lateral de la mascota
- j) Es obligación; cuando los tenedores o paseadores de caninos/as, los saquen a pasear en lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:
 - Colocar un collar o arnés, asegurado a su respectiva correa, donde irá una placa con el nombre del canino/a y el número de teléfono del tenedor.
 - Colocar un bozal, cuando se trate de caninos/as considerados/as peligrosos/as.

- Sostener permanentemente la correa antes indicada, cuando transiten por lugares públicos de tránsito restringido. Podrán transitar por lugares públicos de tránsito no restringido, sin sostener permanentemente la correa antes indicada, pero bajo cuidado continuo, excepto los caninos considerados, por raza o conducta peligrosa.
- Por raza o conducta peligrosa, los que bajo ningún concepto se les soltará la correa.
- Los paseadores o tenedores de los caninos/as, cuando los saquen a pasear en lugares públicos, deberán llevar fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los caninos/as.
- k) Los paseadores o tenedores de caninos/as deberán respetar los reglamentos internos de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de Animales;
- I) Si por condiciones específicas de manejo, y/o seguridad fuese necesario amarrar temporalmente a un Animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitarle sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y,
- m) Garantizará el bienestar Animal en el que se incluyen las cinco libertades descritas en el glosario de términos adjunto a la Ordenanza.
- **Art. 13.-** Los espacios destinados al alojamiento de Animales de compañía deberán permitir a los Animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un Animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción médica.

Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de Animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO

Art. 14.- Queda expresamente prohibido:

- a) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del Animal o del ser humano;
- b) Sedar a los Animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;

- c) Abandonar a un Animal en espacios públicos o privados;
- d) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un Animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- e) Permitir que los caninos/as hagan sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, vías, parques, etc. Sin que el propietario recoja y limpie la materia fecal;
- f) Mantener mascotas en el interior de establecimientos destinados a la elaboración, preparación o venta de alimentos o bebidas destinadas al consumo humano ya sean éstos administrados por arrendadores, comodatarios, mandatarios u otros;
- g) Maltratar o envenenar en forma individual o masivamente a mascotas;
- h) Mantener Animales permanentemente encadenados o enjaulados en balcones o azoteas no acordes a este fin;
- i) Realizar la práctica y actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de caninos/as, que impliquen sufrimiento o eventual muerte del Animal;
- j) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del Animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación; y,
- k) Lo tipificado en el Art. 250 del COIP

TÍTULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES Y DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 15.-** Se podrá comercializar Animales de compañía, únicamente en ferias y mercados municipales, cuyos adjudicatarios estén debidamente autorizados para el ejercicio de esta actividad y en establecimientos comerciales legalmente autorizados.
- **Art. 16.-** Los Animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Además, todos los Animales de compañía comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación y el certificado de salud otorgado por un médico veterinario.

CAPÍTULO II DE LA COMERCIALIZACION DE CANINOS Y FELINOS

Art. 17.- La edad mínima para la comercialización de caninos/as será de 8 semanas y de felinos/as de 10 semanas.

Todas las asociaciones caninas deben registrar obligatoriamente su base de datos a la autoridad nacional competente y actualizará la referida información conforme ésta disponga.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS Y FERIAS.

- **Art. 18.-** La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn coordinará con las demás dependencias competentes la adecuación, organización y sistema de venta de Animales de compañía, a fin de contar con instalaciones adecuadas para la comercialización.
- **Art. 19.-** A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:
- a) Los vendedores de los Animales de compañía se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
- b) Los Animales deberán estar separados por especies, tamaño y edad;
- c) Los Animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- d) Los Animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- e) Los Animales se comercializarán en espacios adecuados para evitar su hacinamiento, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio.

Art. 20.- La Dirección de Gestiòn Ambiental Riesgo y Producción, en coordinación con Comisaria Municipal, realizará la supervisión constante a esta actividad para lo cual podrá contratar a través de prestación de servicios en base a la planifiación pertinente con un profesional en veterinaria y personal de apoyo debidamente capacitado de acuerdo a sus necesidades operativas presupuestarias y realizará una coordinación con el GAD Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca, para seguimiento y control periódico de esta actividad de comercialización.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 21.- Queda prohibido:

- a) La venta y compra ambulante de Animales de compañía en vías y espacios públicos;
- b) La venta o la entrega en adopción de Animales y de compañía a menores de edad, sin intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- c) Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de los Animales de compañía para promover su venta; y,
- d) La crianza de Animales de compañía con fines comerciales en las viviendas o casas de habitación de las zonas urbanas y de expansión urbana, en condiciones contrarias a esta Ordenanza y la legislación aplicable.

TÍTULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 22.-** Los Animales de compañía deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas en el presente título.
- **Art. 23.-** Los tenedores de Animales de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de Animales de compañía.

- **Art. 24.-** Los Animales de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el Animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley.
- **Art. 25.-** La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn, en coordinación con las entidades públicas locales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 26 .- Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen Animales de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los Animales por parte del hombre.

En cuanto a actividades y espectáculos que se refieran a Animales en general todos los Animales, excepto los de compañía se estará a lo que dispone la ordenanza y normativa respectiva.

CAPITULO II

PROHIBICIONES EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA.

- **Art. 27.-** En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con Animales de compañía se prohíbe:
- a) Forzar a los Animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b) La participación de Animales enfermos o lesionados; y,

- c) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.
- **Art. 28.-** Se prohíbe la realización de peleas de caninos/as.

TÍTULO VI

DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

- **Art. 29.-** Ningún Animal involucrado en procesos de entrenamiento podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas.
- **Art. 30.-** El entrenamiento de estos Animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o alteren de forma definitiva su normal comportamiento. Si durante sus sesiones de entrenamiento el Animal sufre una lesión, estas deberán suspenderse inmediatamente.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÒN SAN PEDRO DE HUACA

- **Art. 31.-** Todo tenedor de Animales de compañía que habite zonas urbanas o de expansión urbana deberá:
- a) Precautelar que los Animales que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, los otros Animales y de las personas;
- b) Pasear a los Animales únicamente, sujetos con arnés o cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de Animales cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado y collar de acuerdo a la raza del Animal;

- c) Mantener a sus Animales identificados mediante un collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del Animal y los datos de identificación del tenedor que posibiliten su ubicación. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de Animales, están obligadas a verificar si el Animal rescatado tiene algún mecanismo visible que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de cuidado o entregarlo en adopción. En la información ingresada al microchip o tatuaje del Animal de compañía, reproducción, protección y seguridad, asistencia y rescate, deberán constar su nombre, historial y los datos de identificación de su tenedor, en caso de tenerlo;
- d) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los Animales en la vía o espacios públicos; y,
- e) Todo tenedor de Animales de compañía que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los Animales de su pertenencia.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- **Art. 32.-** Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los Animales de compañía, La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn , implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los Animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:
- a) Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de caninos/as y felinos/as;
- b) Realizar campañas masivas de esterilización quirúrgica de caninos/as y felinos/as, de alta calidad, e identificación obligatorio en este procedimiento para evitar la sobrepoblación de estas especies, en todo el Cantón. Para esta actividad específica se podrá solicitar la participación de otras instituciones públicas o privadas o de Entidades de la sociedad civil que cuenten con experiencia probada en este tema; dentro o fuera de la circunscripción cantonal.
- c) Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de Animales; y,

d) Coordinar acciones con los órganos competentes a fin de incluir en los planes de manejo ambiental, el control preventivo de poblaciones de caninos/as y felinos/as en sus zonas de influencia.

SECCIÓN TERCERA

PROHIBICIONES EN LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 33.- Queda expresamente prohibido:

- a) La ingesta de Animales de compañía (caninos/as y felinos/as);
- b) Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- c) Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;
- d) Utilizar Animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo;
- e) El uso de Animales para exhibición de artículos en ventas ambulantes; y,
- f) Además se observará las prohibiciones emitidas por la autoridad competente para la tenencia responsable de caninos/as y felinos/as específicamente.

CAPÍTULO III

DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EXPERIMENTACIÓN

CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

- **Art. 34.** Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o estrés del Animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.
- **Art. 35.-** La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn, en coordinación con las universidades locales que cuenten con carreras de medicina humana, veterinaria y zootecnia, promoverán la creación de Comités de Bioética para controlar las prácticas experimentales con Animales.
- **Art. 36.-** Se prohíbe la experimentación con Animales sin sujetarse a las normas de bioética.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO.

Art. 37.- Todo Animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de vulnerabilidad será acogido temporalmente por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca y trasladado a un alberge temporal. La Dirección de Ambiente, Producción y Riesgos, realizará la evaluación de su estado de salud y en los casos que corresponda se aplicarán los procesos médicos necesarios; esterilización definitiva y de ameritar eutanasia en casos puntuales. El órgano dependiente cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del Animal y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción, a través de convenios entre el GAD Municipal, con instituciones públicas y/o privadas.

En caso de tratarse de Animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en lo que la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn , hubiere incurrido, si su propietario no lo recupera se considerara en abandono y se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los caninos/as y felinos/as para la adopción podrá realizarse siempre que en la prueba de comportamiento se determine por un profesional capacitado que el Animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro Animal.

CAPÍTULO II

DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- **Art. 38.-** La eutanasia en Animales de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.
- **Art. 39.-** La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando el Animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b) Si el Animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;

- c) Si el Animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d) Si el Animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros Animales, previa la valoración y decisión de un profesional capacitado en etología y acreditado por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Producción .
- e) Si el Animal representa un riesgo epidemiológico grave.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 40.- Queda expresamente prohibido:

- a) Provocar la muerte de Animales de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- b) Introducir Animales de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- c) Desollar Animales vivos;
- d) Matar Animales de compañía en el espacio público o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- e) Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control Animal; y,
- f) La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de Animales de compañía.

TÍTULO VIII DE LA REGULACIÓN DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 41.- La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn , planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar humano y Animal y estará a cargo de los funcionarios debidamente capacitados. Estos

programas podrán ser ejecutados en coordinación con las demás instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, así como, actores privados, ONG, y ciudadanía en general. La sobrepoblación de las especies de fauna urbana como los caninos/as y felinos/as será controlada por el método de atrapar, esterilizar y soltar y en las otras especies; controlar y manejar las diferentes poblaciones. El GAD Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca, podrá actualizar los métodos de control y manejo de las diferentes poblaciones de acuerdo a lo definido por la OIE y la Organización Mundial de la Salud.

Art. 42.- De las Mordeduras de los Caninos/as.- Cuando se verifique que un canino/a, con o sin collar, muerda o lesione a otro Animal, o a una persona, deberá ser trasladado inmediatamente a los sitios de observación contemplados en la presente Ordenanza, y en caso de no poder acceder al respectivo certificado municipal canino, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica de diez días ininterrumpidos, contados a partir desde que el hecho es conocido por la Autoridad Sanitaria Nacional, por la Dirección de Gestión Ambiental Riesgos y Producción o por un médico veterinario. Estos dos últimos deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria Nacional, para que coordine y dirija el periodo de observación.

La observación antirrábica consiste en el aislamiento del canino/a, y revisión diaria en caso de presentarse sintomatología sospechosa.

Art. 43.- Los sitios de observación antirrábica son:

- a) Dependencias del Ministerio de Salud Pública;
- b) Dependencia de alguna entidad protectora de Animales, debidamente autorizada por la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producción ;
- c) En cualquier perrera o albergue autorizado por la Dirección de Gestiòn Ambiental,
 Riesgos y Producción ; y,
- **Art. 44.-** La persona que controlen la evolución del canino/a mordedor en el periodo de observación antirrábica, que deberá ser un médico veterinario, en caso de verificar la existencia de enfermedad grave y/o contagiosa, tomará las medidas que sean del caso, pudiendo ser incluso la eutanasia del Animal. Este particular se notificará a los dueños del canino/a, en caso de tenerlos, a la persona afectada, a la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producción , y a la Autoridad Sanitaria Nacional para los fines legales que sean pertinentes.
- **Art. 45.-** La oposición de un particular al accionar de quien esté controlando la evolución del canino/a, deberá ser notificada a la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y

Producción y a la Autoridad de Salud Nacional, a fin de requerir el auxilio de la Policía Municipal o Nacional y poder dar cumplimiento a las acciones necesarias.

- **Art. 46.-** Fenecido el periodo de observación antirrábica, y si el canino/a no padece enfermedad transmisible peligrosa o contagiosa para otro Animal, o el ser humano, quedará fuera de observación, previo la esterilización y la certificación del test de comportamiento otorgado por un médico veterinario capacitado en etología u órgano competente de la Policía Nacional; El tenedor del canino/a, que haya sido observado por parte de La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn , podrá retirar al Animal, previo el pago de los gastos incurridos durante el periodo de observación, más un recargo del 10% de una Remuneración Básica Unificada.
- **Art. 47.-** Mientras dure el periodo de observación antirrábica, o una vez terminado el mismo, la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producción o la Autoridad Nacional de Salud, propenderá encontrar a sus dueños, o en caso de no tenerlos ubicarlos en perreras o albergues autorizados, sociedad protectora de Animales legalmente reconocida o la adopción por parte interesada.
- **Art. 48.-** En caso de no resultar ninguna de las medidas descritas en el artículo anterior, la Dirección de Ambiente, Riesgos y Producción, una vez fenecido el periodo de observación antirrábica, en caso que el canino/a no sea retirado, podrá proceder con la esterilización del Animal, la misma que será realizada por un médico veterinario, utilizando procedimientos que no generen angustia al Animal.
- **Art. 49.-** De los Caninos Abandonados y Otros. La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn , en coordinación con instituciones públicas y/o privadas dentro o fuera de la circunscripción cantonal, dispondrá el retiro de los caninos/as abandonados de los lugares públicos, y los trasladarán a las dependencias de los sitios de observación antirrábica, a fin de que cumpla lo estipulado en la presente Ordenanza.
- **Art. 50.-** EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca orientará a los ciudadanos sobre la presencia de estos Animales cuando se transformen en plaga en inmuebles, los propietarios, estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y erradicación, de conformidad con el asesoramiento técnico que para efecto se brinde a través de la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producción, sin provocar molestias o peligros a terceros.
- **Art. 51.-** Toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda otros inmuebles y anexos de su propiedad.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE LA FAUNA URBANA

- **Art. 52.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un Animal considerado como fauna urbana, la misma será practicada por un profesional facultado para el efecto. Bajo las siguientes condiciones:
- a) Cuando el Animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando este en sufrimiento permanente físico o por distrés que genere agresividad lesiva en el Animal;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso por un profesional capacitado en etología u órgano competente de la Policía Nacional; en el área debidamente acreditado;
- d) Cuando sean declarados como parte de una jauría salvaje;
- e) Cuando el Animal sea portador de una enfermedad zoonótica, y constituya un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando a criterio técnico bajo un protocolo de manejo definido por la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producción , este se defina como paso excepcional; y,
- g) De los Animales considerados como vectores plaga, éstos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

TÍTULO IX PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 53.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y COIP.

- **Art. 54.-** Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Producción , gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.
- **Art. 55.-** Un funcionario competente de la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn del Gobierno Autónomo Descentralizado, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o los Animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional y la guardia Ciudadana. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.
- **Art.56.-** La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.
- **Art. 57.-** Unidad de Gestión Ambiental Producción y Riesgos, con el fin de precautelar la protección provisional de los Animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.
- **Art. 58.-** En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un Animal doméstico y de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Unidad de Gestión Ambiental Producción y Riesgos podrá disponer el retiro provisional del o los Animales.
- **Art. 59.-** No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.
- **Art. 60.-** Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación, conforme las disposiciones contenidas en el Còdigo Orgànico Administrativo.
- **Art. 61.-** Para garantizar la prevención del maltrato a los Animales de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:
- a) Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Unidad de Gestión Ambiental Producción y Riesgos, denuncias sobre maltrato, crueldad

o cualquier conducta en contra de Animales de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal; y,

b) Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los Animales de compañía contenidas en esta Ordenanza, las y los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental Producción y Riesgos, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, retener los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los Animales o efectuar acciones prohibidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 62.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en:

- a) De Primer Grado;
- b) De Segundo Grado;
- c) De Tercer Grado; y,
- d) De Cuarto grado.
- **Art. 63.-** Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:
- a) Exhibir y comercializar caninos/as menores a 8 semanas y felinos/as menores a 10 semanas de edad; Animales de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
- b) Transportar Animales de compañía en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de Animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
- c) Usar Animales de compañía para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- d) Permitir que los caninos/as hagan sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, vías, avenidas, parques, etc. Y que los tenedores no recojan y limpien la materia fecal;

- e) En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de Animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
- f) Mantener a un Animal de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del Animal y los datos de identificación de su tenedor.
- g) Los tenedores que no precautelen que los canes que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio y en lugares adecuados que impidan su fuga, en caso de reincidencia esta será considerada una infracción de tercer grado.
- **Art. 64.-** Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:
- a) Mantener Animales de compañía a la intemperie donde no exista lugar para guarecerse;
- b) Tener Animales de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
- c) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del Animal doméstico y de compañía;
- d) Sedar Animales de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- e) Comercializar Animales de compañía en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad;
- f) Tener criaderos de Animales de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana;
- g) Negar o prohibir el ingreso de Animales de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros;
- h) Transportar Animales de compañía sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de Animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia;

- i) Transportar Animales de compañía apilándolos unos encima de otros;
- j) Transportar Animales de compañía dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público;
- k) Dejar Animales de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
- l) Entrenar un Animal doméstico y de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
- II) Privar de descanso, agua o alimento a Animales de compañía; y,
- m) Entrenar, trasportar, Animales de compañía, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación.
- **Art. 65.-** Se consideran como infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unifica, las siguientes:
- a) Amarrar a un Animal doméstico y de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie;
- b) Tener Animales de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
- c) Abandonar deliberadamente a un Animal doméstico y de compañía;
- d) Entregar Animales de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- e) Entregar Animales de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
- f) Expender Animales de compañía como producto de uso o ingesta humana;
- g) Causar intencionalmente la muerte de un Animal doméstico y de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
- h) Autorizar y practicar eutanasia en Animales de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente Ordenanza;

- i) Realizar incisiones o mutilaciones a un Animal de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- j) Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de Animales de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
- k) Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a Animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- I) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del Animal doméstico y de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción del microchip de identificación;
- m) Forzar a los Animales de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
- n) Usar Animales de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- o) Pasear un Animal doméstico y de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control, un bozal estandarizado y collar de acuerdo a la raza del Animal;
- p) Arrastrar Animales de compañía vivos desde cualquier vehículo;
- q) Provocar lesiones o la muerte de un Animal doméstico y de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
- r) Introducir Animales de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- s) Desollar Animales de compañía vivos;
- t) Matar, alimentar y bañar Animales de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;
- u) Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
- v) Sacrificar o aplicar la eutanasia de Animales de compañía, en presencia de menores de edad.

INFRACCIONES DE CUARTO GRADO

- **Art. 66.-** Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las enumeradas a continuación. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art. 67.-** Los establecimientos y personas autorizadas que al momento de la entrega de caninos/as, felinos/as y otros Animales de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código del tatuaje o del microchip de inscripción del Animal en el Registro Cantonal de Animales de Compañía e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificas y la clausura temporal del establecimiento, según el caso.
- Art. 68.- Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los Animales de compañía a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Unidad de Gestión Ambiental Producción y Riesgos, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, éste será sancionado con una remuneración básica unificada y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.
- **Art. 69.-** Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia caninos/as que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con una a tres remuneraciones básicas unificadas.
- **Art. 70.-** Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un canino/a que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de tres remuneraciones básicas unificadas y el retiro del Animal, según el caso.

- **Art. 71.-** Las y los tenedores de Animales de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, sean personas naturales, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus Animales, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con el equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.
- **Art. 72.-** La persona natural o jurídica que experimente con Animales de compañía para fines industriales; será sancionado en un rango de una a cinco veces el monto del beneficio económico obtenido, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.
- **Art. 73.-** La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del Animal doméstico y de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de Animales de compañía in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio, será sancionada con el equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar.
- **Art. 74.-** La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, realice la eutanasia de Animales de compañía sin justificativo alguno, será sancionado con el equivalente a una(1) remuneración básica unificada, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y retención provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal.
- **Art. 75.-** Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los Animales de compañía por parte del hombre, la sanción será del 20% del monto del beneficio económico obtenido, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y la retención de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

Art. 76.- La persona que cause la muerte de Animales de compañía por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente a una (1) remuneración básica unificada y deberá reparar el daño causado al tenedor del Animal, en caso de tenerlo.

TÍTULO X

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 77.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Agresividad: tendencia del Animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros Animales.

Albergue: son establecimientos sin fines de lucro dedicados al rescate, recuperación, rehabilitación reubicación temporal o definitiva de mascotas extraviadas o callejeros con el propósito de brindarles alojamiento y cuidado temporal o sacrificio humanitario en caso de ser necesario.

Alojamiento: hospedaje temporal o permanente del Animal doméstico de compañía.

Analgesia: falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad Animal.

Anestesia: puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad Animal, artificialmente producida.

Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

Animal de asistencia: es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de protección y seguridad: es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

Animal de reproducción: es aquel Animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Animal de rescate: es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

Animal doméstico: es el Animal que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los Animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de Animal doméstico de compañía. No se consideran como Animales de compañía para efectos de esta Ordenanza de los anímalos de laboratorio, Animales para la crianza (ganado), Animales para el transporte o Animales para el deporte.

Animales de compañía: los que por su condición viven junto al ser humano principalmente en su hogar por compañía, guarda o ayuda sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna como son los caninos/as y felinos/as.

Antagónica: incompatibilidad entre Animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, selo y estado de gestación.

Ante mortem: antes de la muerte. Antibiótico-terapia: tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

Arnés: cuerda o correa con que se lleva sujeto al Animal doméstico. Aturdimiento: estado de insensibilidad e hipnosis del Animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

Bioética: estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones en las ciencias de la vida.

Bozal estandarizado: dispositivo colocado alrededor del hocico del Animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros Animales.

Criadero: lugar destinado para la cría de los Animales.

Criador: persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar Animales con fines de comercialización.

Tenedor: propietario o poseedor de un Animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

Entrenador: persona que adiestra el comportamiento de los Animales para un determinado fin. Entrenamiento: enseñanza o preparación de Animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

Esterilización: procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

Eutanasia: es la acción que provoca la muerte de un Animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoina sódica.

Hacinamiento: presencia de Animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.

Maltrato Animal: toda acción u omisión por parte del hombre contraria al

Bienestar Animal: Manejador: persona encargada del manejo de Animales, para un fin determinado.

Manipulación: toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el Animal Microchip: circuito integrado miniaturizado que realiza numerosas funciones en ordenadores y dispositivos electrónicos.

Mascota: es todo Animal conservado con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del propietario o tenedor. Exceptuando los Animales que estén registrados en alguna categoría de vulnerabilidad según el Convenio Internacional de Tráfico de Especies (CITES) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Paseador: persona que presta el servicio de paseo de Animales.

Vivisección: disección de Animales vivos con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones patológicas.

Fauna urbana: entiéndase a la fauna urbana para efectos de la presente ordenanza aquella que se refiere a todos los Animales salvajes que abandonando su hábitat natural han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adaptarse al

constante contacto con el hombre Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el Animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

DISPOSICION GENERAL

UNICA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn, en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, presentará al Alcalde, el plan de acción para la implementación paulatina de esta Ordenanza, debiendo establecer una estrategia de comunicación adecuada de socialización con la ciudadanía previo a la ejecución de la misma para el cumplimiento de todos sus componentes, focalizando las necesidades en las zonas urbana y rural.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del Cantòn San Pedro de Huaca creará un Centro de Atención Emergente Municipal Temporal de Animales, no con el objeto de que las personas abandonen allí a sus mascotas, sino como una medida de socorro, en caso de detectarse caninos/as y felinos/as rescatados por maltrato ocasionado por terceros o requisados por expenderlos de forma ilegal; al igual de caninos/as y felinos/as callejeros o perdidos, previa verificación de la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn Anualmente se dispondrá de una partida presupuestaria para su funcionamiento y mantenimiento, el mismo que estará bajo la administración y control de la Dirección de Gestiòn Ambiental, Riesgos y Producciòn del GAD Municipal San Pedro de Huaca, y podrá articularse con otros organismos públicos, privados, personas naturales y jurídicas para su manejo.

TERCERA. - En los albergues temporales una vez transcurrido el plazo de observación y si no hubiere quien reclame al Animal de compañía, este podrá ser entregado en adopción debidamente identificada, desparasitada y esterilizada previa firma de una carta compromiso con el nuevo tenedor.

CUARTA. - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

QUINTA. - En el plazo de 12 meses todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza o manejo de Animales de compañía, deberán regularse en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal en zonas autorizadas por el mismo.

SEXTA .- A partir de la aprobación y publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza la Dirección de Gestión Ambiental Producción y Turismo en coordinación con Comisaria Municipal elaborara el respectivo reglamento para la aplicación del presente instrumento legal.

SEPTIMA .- La primera campaña contemplada en el literal k) del Art. 8 de la presente ordenanza será gratuita.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Municipal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los 17 días del mes de octubre del 2022.



Lic. Armando Paillacho Melo

ALCALDE



Ab. Adriana Amparo Benavides P.

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, en sesiones: extraordinaria del 28 de julio del 2022 y sesión ordinaria del 17 de octubre del 2022 en primer y segundo debate respectivamente; en cumplimiento de dicha norma legal remito a la Alcaldía, la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Huaca, 18 de octubre del 2022

Timado electrónicamente por:
ADRIANA AMPARO
BENAVIDES
PASPUEL

Ab. Adriana Amparo Benavides P.

SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Alcalde, del Cantón San Pedro de Huaca, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Huaca, 18 de octubre del 2022



Tic. Ārmando Paillacho Melo

ALCALDE

CERTIFICO: Que el Licenciado Armando Paillacho Melo, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, a los 18 días del mes de octubre del año 2022, de acuerdo al Art. 324 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Huaca, 18 de octubre del 2022



Ab. Adriana Amparo Benavides P. **SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la Ley correspondiente;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los concejos cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Articulo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Carta Magna del Estado establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios

de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; y, que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo que determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a este organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la potestad administrativa de integración o unificación de lotes.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que se establece en el COOTAD;

Que, el Artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: de la persona con discapacidad. - Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, la regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en sesiones ordinarias efectuadas el 05 de noviembre de 2020 y 17 de febrero del 2021 respectivamente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conoció, analizó, discutió y aprobó la ORDENANZA REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSÉ LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA, sancionada en legal forma por el ejecutivo el 17 de febrero de 2021;

Que, la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO señala en su Art. 76.- Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos

de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras;

Que, la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA señala en su artículo 7 Deber del Estado. - Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

Que, es necesario especificar las competencias en el ámbito de la dotación de los servicios básicos entre el GAD Municipal y la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur - CENTRO SUR; con el fin de dotar del servicio de energía eléctrica a los diferentes asentamientos humanos;

Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de partición administrativa, adjudicación de predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza y establecer los procedimientos y reglas para tal efecto y que esta mantenga coherencia entre las diferentes normativas aplicables a situaciones similares.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRAIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA".

Art. 1 En el artículo 12 Tiempo de posesión, suprímase la frase "contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza".

Art. 2 En el artículo 24 Informe técnico provisional, efectúense las siguientes reformas:

Sustitúyase en el literal e) la frase "agua potable, alcantarillado y electrificación" por "agua potable y alcantarillado".

Agréguese el literal f) con el siguiente texto "El Proceso de electrificación será responsabilidad totalmente de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur".

Art. 3 En el artículo 51 Forma de pago, sustitúyase la frase "enajenación o las diferencias a las que hubiere lugar" por "adjudicación".

Art. 4 Agréguese un párrafo adicional en el artículo 56 que señale lo siguiente: Aquellos propietarios que soliciten la autorización para realizar la venta o el fraccionamiento antes del tiempo establecido para la prohibición de enajenar según lo indicado en la tabla anterior y no sean personas de la tercera edad o personas con enfermedades catastróficas, podrán hacerlo siempre y cuando cancelen el 100% del avaluó catastral del terreno, lo que levantara la prohibición de enajenar del predio y se inscribirá en el registro de la propiedad conforme lo señala el artículo forma de pago.

Art. 5 En el artículo 57 Caducidad del proceso, elimínese la frase "y los bienes de que se traten pasaran al dominio del GAD Municipal automáticamente para lo cual el secretario del concejo emitirá la resolución de adjudicación a nombre del GAD Municipal para su correspondiente registro".

Art. 6 Agréguese después del articulo 58 el articulo con el siguiente texto:

Rebajas especiales. - Una vez establecido el monto de pago por el predio adjudicado (con base en el avaluó catastral de terreno), y notificado el mismo a los beneficiarios del proceso de adjudicación que siendo propietarios de bienes raíces cuyo avaluó catastral no supere el valor de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas; y que sus ingresos no superen las dos (2) remuneraciones básicas

unificadas, RBU, se aplicarán las rebajas especiales siempre que cumplan con una sola de las siguientes condiciones:

- a) A las personas de la tercera edad, para lo cual presentarán copia de la cedula de ciudadanía, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 50%;
- La aplicación de la rebaja de la tercera edad será en su totalidad (50%) cuando el beneficiario sea soltero, divorciado o los dos conyugues sean de la tercera edad, en caso de viudos o que uno de los conyugues no alcance la tercera edad, se aplicará la mitad del beneficio (25%);
- **b).** Las personas con discapacidad, amparadas en la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentaran copia de la cedula de ciudadanía y el respectivo carnet abalizado por el Ministerio de Salud Pública, se aplicará la siquiente tabla de exenciones:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio.
Del 40% al 49%	25%
Del 50% al 74%	30%
Del 75% al 84%	60%
Del 84% al 100%	100%

- c) Las personas que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad, dentro del segundo grado de consanguinidad, se aplicarán el 25% de exención:
- d) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerán a una exención del 50%. Igual beneficio recibirán quienes mantengan a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, en igual situación de enfermedad;
- e) Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá a la Dirección de desarrollo Municipal realizar el análisis económico y social de los casos requeridos, misma que emitirá el informe correspondiente con la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Municipal para que de ser procedente, dicte la resolución con la exención total o parcial y se remita a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, estos no se sumaran, la rebaja a aplicarse será el máxima considerada para solo una de una de sus condiciones.

Las rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avaluó máximo de 100 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general.

Aquellas personas que obtengan los beneficios referidos en esta ordenanza proporcionando información errada o falsa pagaran por la adjudicación del predio el valor del avaluó catastral del terreno integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

La Dirección Financiera Municipal elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada beneficiario, al cual se adjuntara los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta Ordenanza, la sección de Avalúos y Catastros emitirá los certificados de avaluó de los bienes.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el monto de pago por predio adjudicado se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7 Agréguese después del articulo 58 el articulo con el siguiente texto:

Procedimiento. - Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera municipal, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- a) Formulario Dirección Financiera.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Certificados de discapacidad (de ser el caso)
- d) Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública (de ser el caso).
- **e)** Certificado de avalúos y catastros conferido por la dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza a los 04 días del mes de octubre de 2022.

WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO Firmado digitalmente porWILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO CALLE BRITO c=EC I=QUITO 0=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Motivo:Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha:2022-10-05 10:20-05:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle

Brito

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA Firmado digitalmente porBYRON
PATRICIO ROBLES MIRANDA
DN: cn=BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA c=EC
|=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2022-10-05 10:20-05:00

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

SECRETARIO DEL CONCEJO

MUNICIPAL

DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; LA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRAIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA.", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 27 de septiembre de 2022 y 04 de octubre de 2022, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.

BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA Firmado digitalmente por BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA DN: cn=BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA CHECIO ROBLES MIRANDA CHECIO ROBLES MIRANDA CHECIO CENTRAL DEL ECUADOR CON-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORNACION-ECIBCE Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2022-10-05 10:21-05:00

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA. - Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRAIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA.", PROMÚLGUESE Santiago, 05 de octubre de 2022.

WILFRIDO EDILBERT O CALLE BRITO Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO CHLE BRITO CHUNTO CHANGO CENTRAL DEL ECUADOR OU ENTENDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2022-10-05 10:20-05:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto
Calle Brito

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRAIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA." que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 05 días del mes de octubre del año 2022.

BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA Firmado digitalmente por BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA DN: on-BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA DA DE DE PORTO SENDA CO ENTRAL DEL ECUADOR OU-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Motivo-Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2022-10-05 10:19-05:00

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.